

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056222

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5082 del 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "DERIVADOS DE PIRAZOL QUE MODULAN LA ESTEAROIL-COA-DESATURASA", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de abril de 2013, con el número 12-056222-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades NOVARTIS AG y XENON PHARMACEUTICALS INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes aseguran que revisados los documentos de prioridad y los documentos que reposan en la oficina internacional ellos son reconocidos como titulares de la solicitud y cesionarios de los inventores. Adicionalmente, aseveran que de fase internacional a fase nacional no se realizó cambio alguno en los titulares ni en los inventores.

Por su parte, afirman que de buena fe fueron allegadas al trámite las cesiones de los inventores y, frente a la inventora Natalia Pokrovskaja, una declaración juramentada del director de propiedad intelectual de Xenon Pharmaceuticals inc., en la cual declaró sobre la existencia del contrato laboral que existía entre dicha compañía y la inventora mencionada.

De otro lado, a partir del documento "Superintendence of Industry and Commerce (Colombia) Summary of requirements for entry into the national phase", asegura que el gobierno colombiano manifestó que los requerimientos especiales de la oficina receptora, entre otros, se limitan a "*Nombre y dirección del inventor si estos no habían sido incorporados en la solicitud internacional. Documento que evidencie un cambio en el nombre del solicitante si el cambio ocurre después de la fecha de solicitud internacional y no ha sido reflejado en una notificación de la Oficina Internacional (Formulario PCT/IB/306).*", de manera que, en el presente caso, no debieron requerirse las cesiones de derechos de los inventores al solicitante.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056222

Evaluado el contenido del cuaderno administrativo, se observa que mediante Oficio No. 6340 de 2012 se requirió a las sociedades solicitantes para que allegaran los documentos de cesión de los derechos de los inventores al solicitante.

Adicionalmente, se encuentra que el solicitante dio respuesta oportuna al mencionado requerimiento, allegando las cesiones de los inventores, salvo la de Natalia Pokrovskaia, para lo cual presentó una declaración juramentada en la cual consta que existió una relación laboral entre ella y la sociedad Xenon Pharmaceuticals Inc.

Sobre el particular, una vez ingresado a la página de la Oficina Internacional Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y revisada la solicitud PCT/EP2010/064672, de la cual se deriva la solicitud de la referencia, se observa que los inventores y los solicitantes en fase internacional coinciden con la solicitud presentada en Colombia, como país designado, no presentándose modificación alguna al respecto. Por lo demás, cabe señalar que de los documentos que reposan en la OMPI en fase internacional, como del documento de prioridad, así como de los documentos que reposan en el cuaderno administrativo del trámite de la referencia, se desprende claramente la condición de los inventores y de los solicitantes como tales.

Así las cosas, se concluye que la solicitud cumple con el total de los requisitos requeridos por los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de manera que es procedente la continuación del trámite.

En virtud de lo anterior, con el fin de ajustar a derecho el trámite, se revoca la resolución recurrida y se dispone la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 5082 del 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las sociedades NOVARTIS AG y XENON PHARMACEUTICALS INC., entregándoles copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47906

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056222

de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS R. OLARTE
office@olartemoure.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓